ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-CM-MPA/SG.

Azángaro, 25 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, la Carta N° 097-2021-GSMGA/MPA de fecha 09 de marzo del 2021, la Opinión Legal N° 172-2021-MPA/GAJ de fecha 03 de marzo del 2021, la Carta N° 084-2021-GSMGA/MPA de fecha 02 de marzo del 2021; **Y**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30005, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece entre otros, que las Municipalidades son componentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros conforme a ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, señala que el deporte es la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y el desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación en todas sus disciplinas deportivas y recreativas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2021-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero del 2021, el Gobierno Central dispuso la prórroga de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria Nº 104-MINSA/2020-DGIESP, mediante el cual establece medidas y la reincorporación progresiva de la población a la práctica de actividad física individual y la recreación en los espacios públicos manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria del COVID-19, el cual es de cumplimiento obligatorio por parte de los gobiernos locales, y demás instituciones públicas o privadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, se establecen las medidas que deben de observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM, modifica el Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM donde se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y establece en el artículo 7º del citado Decreto que la práctica deportiva al aire libre, de manera individual o en parejas, está permitida en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico y se respete el distanciamiento social;

Que, el Artículo 14° Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 13 de marzo del 2021, establece: **Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas. 14.1** Hasta el 28 de marzo del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes. **14.2** Dispóngase que, desde el 15 hasta el 28 de marzo de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento: **c) Nivel de alerta muy alto**: *(…)* Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre: 30%. *(…)*. La provincia de Azángaro se encuentra con un nivel de alerta muy alto, para lo cual se establece que el nivel de aforo para las actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre es del 30%;

Que, como es de verse las actividades de clubes y asociaciones deportivas y otros al aire libre serán del 30% de sus integrantes; por lo que, queda prohibido las actividades en los complejos deportivos a campo cerrado, y fundamentalmente que no cuenten con la Autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal;

Que, en ese sentido, a fin de establecer medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19 en el retorno a las actividades físicas y/o recreativas en complejos deportivos dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Azángaro, garantizando que se desarrollen en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y la declaración de Estado de Emergencia Nacional. Estableciéndose horarios, medidas complementarias y sanitarias que deberá respetar la población. Señalando su vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Central;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN COMPLEJOS DEPORTIVOS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 DENTRO DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AZÁNGARO"

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer medidas para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19 durante la realización de actividades físicas y/o recreativas en complejos deportivos de aire libre dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Azángaro, garantizando que se desarrollen estas actividades en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO 2º.- PROHIBICION

Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de los complejos deportivos a campo cerrado u otros similares, donde se realicen eventos deportivos o de otra índole, asimismo que no cuenten con la Autorización

correspondiente por parte de la autoridad municipal, las mismas que afecten directamente la salud de la población del Distrito de Azángaro.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Azángaro y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación de la COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a) Deporte: El deporte es una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos.

b) Desinfección: Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

c) Profesional de la Salud: Persona capacitada para atender problemas de las diferentes áreas de las ciencias de la salud, con estudios profesionales completos en un campo de la salud y autorizada para ejercer su profesión en el territorio nacional.

d) Distanciamiento físico: Obligación de mantener una distancia no menor a 2 metros con otras personas, no participar de reuniones en grupos ni asistir a zonas con aglomeraciones.

e) Higiene de manos: Medida higiénica conducente a la antisepsia de las manos con el fin de reducir la flora microbiana. Consiste usualmente en frotarse las manos con un antiséptico de base alcohólica o en lavarse con agua y jabón normal o antimicrobiano.

f) Lavado de manos: Consiste en la remoción mecánica de suciedad de microorganismos transitorios de la piel. Es el lavado de manos de rutina que se realiza con agua y jabón común y tiene una duración no menor de 20 segundos. Remueve en un 80% la flora microbiana.

g) Sintomatología: Conjunto de síntomas generales o específicos que se presentan durante el desarrollo de una enfermedad.

h) Mascarilla: Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.

i) Complejos deportivos: Se trata de dos o más instalaciones deportivas ubicadas en un recinto común y con fácil acceso entre cada una de sus partes; funcionan independientemente entre sí, están debidamente cercados, para su ingreso existe un control y horario, y son administrados por la municipalidad o gobierno central.

j) Equipo de protección personal (EPP): Están definidos como todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades.

ARTÍCULO 6°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Se deberán cumplir las siguientes medidas de bioseguridad en todas las actividades físicas y/o recreativas en los complejos deportivos, las mismas que serán supervisadas por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

5.1. Horarios Permitidos:

Se podrá realizar actividades físicas y/o recreativas en complejos deportivos dentro del horario permitido por la normativa nacional, de acuerdo a los horarios dispuestos en la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios.

5.2. Medidas Sanitarias Para La Práctica Deportiva y Recreativa En Complejos Deportivos:

- Evitar aglomeraciones.
- No deberá asistir a los complejos deportivos a realizar algún tipo de actividad física las personas con comorbilidades, o personas que presenten algún síntoma propio de la COVID-19.
- Se considera obligatorio el uso de mascarilla.
- La capacidad de aforo de personas deberá ser el 30% del club y/o asociación deportiva que realizará la actividad física y/o recreativa.
- Solo se permitirá el ingreso de las personas que realizarán la actividad física y/o recreativa, más no el ingreso de espectadores al recinto deportivo.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones, se realizarán siguiendo los protocolos de bioseguridad y control de infecciones.

5.3. Ingreso al Complejo Deportivo Responsabilidad de los Usuarios:

- **Ingreso:** Se rociarán las manos con solución desinfectante a todos los usuarios que ingresen al establecimiento.
- Será obligatorio el uso de barbijo al ingresar al predio y durante su estadía para todos los usuarios.
- En la medida de lo posible se diferenciará el ingreso y la salida de los usuarios, por caminos y/o puertas diferentes.
- **Pago:** Se exigirá el pago respetando el distanciamiento social y con el monto justo por jugador. Se comunicará con anticipación el precio a abonar por cada jugador para que se cumpla lo antes especificado. Evitando así el manejo de dinero innecesario.
- **Espacios comunes:** Para los lugares comunes, baños, vestuarios, etc. buscaremos evitar su uso lo más posible implementando diferentes medidas (cambiarse en casa, puntualidad de turnos, etc.).

5.4. Del Personal que Atiende los Complejos Deportivos (Guardianes)

Serán responsables directos de la ejecución de las normas o pautas establecidas, y actores necesarios para llevar adelante las tareas de desinfección de los puntos críticos, siendo una de sus principales tareas la esterilización de los mismos. Tendrán que detectar posibles fallas y tomar las medidas establecidas. Cuidarán el cumplimiento de las medidas implementadas. Serán responsables de llegar al establecimiento en las condiciones de higiene referidas. Controlarán el cumplimiento de las medidas estipuladas para la población usuaria.

- **Medidas de higiene:** El personal de los predios utilizará barbijo y guantes descartables.
- El personal deberá lavarse las manos cada 30 minutos obligatorio y verificado.
- Se tomará la temperatura de todo el personal antes de su ingreso todos los días. prohibiéndose el ingreso a quienes registren una temperatura superior a 37,5°. En caso que el trabajador al momento de su ingreso supere la mencionada temperatura y asimismo manifieste síntomas compatibles con COVID-19 (caso sospechoso), se apartará al trabajador de los lugares comunes y deberá contactarse en forma inmediata con el sistema de salud.
- Todos los que ingresen al establecimiento, al llegar al mismo, deberán limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras).
- Todos los que ingresen al establecimiento, en caso de no contar con baños y/o lavatorios y/o estaciones de lavado en el acceso, deberán realizar limpieza de las manos en seco (gel o soluciones alcohólicas) al llegar al mismo.
- El empleador deberá disponer en los accesos al establecimiento pediluvio o trapo de piso embebido en solución desinfectante, gel o soluciones alcohólicas, solución desinfectante y toallas de papel.
- Se recomienda que toda persona (clientes y trabajadores) que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, realice limpieza del celular y llaves con toallas de papel y solución desinfectante.
- **Aislamiento:** Los empleados que tienen síntomas (fiebre, tos o falta de aire, dolores musculares) durante la jornada laboral deberán notificar a su supervisor, dirigirse a una sala aislada y luego comunicarse con las líneas habilitadas por el Estado para recibir las consultas por síntomas y seguir las instrucciones.
- Los empleados sanos pero que tienen un familiar enfermo en su casa con COVID-19 deben notificar al supervisor y mantener aislamiento en los términos determinados por la autoridad de salud.

- Los empleados que hayan viajado a zonas de alta incidencia del COVID-19 deben guardar 14 días de cuarentena antes de reintegrarse al trabajo.

5.5. Prácticas para Evitar la Propagación del Covid-9 Durante la Actividad Física

Se difundirá la información actualizada sobre las mejores prácticas reconocidas para evitar la propagación de COVID-19 difundidas por la OMS y la autoridad sanitaria, evitando información que no provenga de estas fuentes:

- Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos. Usar desinfectante para manos con solución diluida de alcohol al 70%, o agua y jabón disponibles.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar (se recomienda utilizar la mano menos hábil para abrir puertas o ventanas).
- Cubrirse la boca y la nariz con un pañuelo cuando tosa o estornude o use la parte interna del codo.
- Tirar los pañuelos usados a la basura e inmediatamente lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos.
- Evitar compartir vasos, tazas, utensilios, etc.
- Evitar el uso de teléfonos, u otras herramientas y equipos, cuando sea posible. Si es necesario, limpiarlos y desinfectarlos antes y después de usarlos.
- Mantener limpia rutinariamente todas las superficies que toca con frecuencia con toallitas desinfectantes o solución diluida de hipoclorito de sodio (10 cm3 equivalente a 2 tapitas de hipoclorito de sodio por 1 lt de agua), o solución diluida de alcohol (Alcohol 70% – Agua 30%). Reponer esta solución diariamente.

ARTÍCULO 7º.- DEL INCUMPLIMIENTO

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en coordinación con la Policía Nacional del Perú, procederá a la imposición de sanciones, a los usuarios y establecimientos que incumplan con los lineamientos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la presente en el portal web (www.muniazangaro.gob.pe).

SEGUNDO. – FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente en el portal web (www.muniazangaro.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcaldía
G. M
GSM y GA.
G.A.T.
S.G.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Abog. Flavio J. Mamani Hancco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZANGARO
Abog. RICHARD HERNAN VILAVILA APAZA
SECRETARIO GENERAL